

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. EMG-PORTOAGUAS-GERRES001-2023

ABG. JULIO CÉSAR ECHE MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO
PORTOAGUAS EP

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la norma Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: “6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”;

Que, el artículo 12 de la Constitución determina que “*el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable. Imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “*(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la letra I, del número 7, del artículo 76, establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán, entre otras finalidades, a hacer efectivo el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: “Principios de la Administración Pública. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable.

Que, el artículo 315 ibidem determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*

Que, los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República puntualiza que El estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable.

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal p) que entre las atribuciones del Alcalde se encuentran el dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP en su artículo 11 contempla las atribuciones del Gerente General, entre ellas la establecida en el numeral 1: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las normativas aplicables en caso de las contrataciones realizadas por toda las Empresas Públicas del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato”.

Que, el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, en el segundo inciso del artículo 361 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevee: *“... Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;*

Que, en el año 1996 el Municipio de Portoviejo creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, tiempo después mediante Ordenanza sancionada el 28 de octubre de 2008, la Municipalidad de Portoviejo sustituyó la Ordenanza de creación de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PORTOVIEJO, EMAPAP, luego a través de Ordenanza sancionada el 08 de abril de 2010, se reformó la Ordenanza de creación, sustituyéndose su razón social por la siguiente: “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo”, utilizando la sigla EP-MAPAP; posteriormente, el 01 de diciembre de 2015, el GAD Portoviejo reformó la Ordenanza de creación de la “Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Portoviejo, EP-MAPAP”; consecuentemente el 18 de noviembre de 2016 se sancionó ordenanza sustitutiva de creación procediendo al cambio razón social: “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP”; y, finalmente el 15 de junio de 2018, se sancionó la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo, la cual se incorpora al código municipal y codifica las ordenanzas sustitutivas de creación de las empresas públicas municipales, incluida la empresa PORTOAGUAS EP;

Que, el Artículo 18 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo señala: *“La administración de PORTOAGUAS EP, estará a cargo de la Gerencia General. El (la) gerente general será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;*

Que, es función de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua.

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PORTOAGUAS2023DOMMEM0336” de fecha 28 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Iván Giler Intriago, Director de Operaciones y Mantenimiento de PORTOAGUAS EP, remitió al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, el estado actual de la subestación eléctrica principal de la PTAP cuatro esquinas, sugiriendo la “*declare en emergencia el sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Portoviejo(...)*”;

Que, como consecuencia de las situaciones adversas producto del daño total del bobinado del transformador eléctrico principal de 3.75 MVA, así como los transformadores de respaldo 1.5 MVA (dos), que provocaron daños significativos en los sistemas de transformación eléctrica que abastecen a la totalidad de planta, imposibilitando el tratamiento e impulsión hacia los tanques de almacenamiento de agua potable hacia la distribución de la ciudad de Portoviejo, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República de los ciudadanos portovejenses, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha situación.

En uso de las facultades legales, como máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, conforme lo señalado en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe técnico No. PORTOAGUAS2023DOMMEM0336 de fecha 28 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Iván Giler Intriago, Director de Operaciones y Mantenimiento de PORTOAGUAS EP; y, teniendo en cuenta que acceso equitativo, permanente y de calidad de los servicios sociales necesarios, como el agua potable y saneamiento, garantizan una vida digna en un ambiente sano, contribuyendo a que los ciudadanos gocen de buen estado de salud, **SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** el sistema de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos del cantón Portoviejo, administrado por Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, mientras permanezcan las situaciones adversas que han motivado la presente Resolución, hasta un plazo de 20 días contados a partir de la suscripción de la misma.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones de bienes, obras / servicios, incluidos los de consultoría mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para tomar las acciones para mitigar daños en los sistemas de transformación eléctrica que imposibilitan el tratamiento e impulsión hacia los tanques de almacenamiento de agua potable hacia la distribución de la ciudad de Portoviejo, y así poder lograr que todos los habitantes del Cantón sean provistos del servicio de agua potable y saneamiento.

Art. 3.- Disponer a las Direcciones Técnica de Infraestructura, Operaciones y Mantenimiento, Administrativa, Financiera, Comercial, Procuraduría Jurídica, Planificación, Coordinación de Contratación Pública, se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos

suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 4.- Coordinar con las Entidades del Gobierno Central, Institucional y Seccional todas las acciones necesarias para lograr el fin de esta emergencia.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Financiera movilizar los recursos necesarios para las contrataciones emergentes correspondientes, priorizando y/o asignar recursos económicos de ser necesario realizar traspasos de partidas presupuestarias para afrontar los gastos que permitan hacer efectiva las medidas que se tomarán a través de esta resolución de declaratoria de emergencia.

Art. 6.- Disponer que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Sistema Nacional de Contratación Pública, SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en el artículo 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el Sistema Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Cumplase y publíquese. -

ABG. JULIO CÉSAR ECHE MACÍAS, MSc.
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO
PORTOAGUAS EP**

Elaborado por:	Abg. Eduardo Quijano Mendoza – Coordinador de Compras Públicas	
Revisado por:	Abg. Fabrina Molina Parrales – Procuradora Jurídica	